

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0588-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 28 de junio del 2023

VISTO:

El Expediente N° 207-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** respecto del área de 318,38 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49004893 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 179901 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Carta N° 281-2023-ESPS, presentada el 27 de febrero de 2023 [S.I. N° 04902-2023 (foja 2)], la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL, representada por la Jefa del Equipo de Saneamiento de Propiedades y Servidumbres (e), Carolina Ñiquen Torres (en adelante, “SEDAPAL”), solicita la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, requerido para el proyecto denominado: “Regularización del Saneamiento del Reservorio R-158 (Activo Fijo N° 600446) y Pozo P-113 (Activo Fijo N° 500672)” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (foja 7 al 11); **b)** copia informativa de la partida registral N° 49004893 (fojas 14 al 32); **c)** título archivado N° 3294 del 18.10.1961, título archivado N° 143026 del 25.08.1998, título archivado N° 143004 del 25.08.1998, título archivado N° 406848 del 03.06.2010 (fojas 33 al 54); **d)** informe de inspección técnica y

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

panel fotográfico (foja 55 al 58); e) plano diagnóstico, plano perimétrico, plano ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 60 al 64).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1366 y Decreto Legislativo N° 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 01063-2023/SBN-DGPE-SDDI del 13 de marzo de 2023 (foja 66), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N° 49004893 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, generándose el título N° 2023-00772106, el cual fue tachado; sin embargo, teniendo en consideración el pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por “SEDAPAL”, mediante el Informe Preliminar N° 00360-2023/SBN-DGPE-SDDI del 23 de marzo de 2023 (fojas 68 al 76), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: i) forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el parque El Retiro de la urbanización residencial La Castellana, el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de Inmobiliaria Joaquín Castellanos S.A., en la partida registral N° 49004893 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) en el asiento 30, fojas 271 del tomo 1144 de la partida N° 49004893 obra inscrita la habilitación denominada Urbanización Residencial La Castellana cuya recepción de obras ejecutadas fue aprobada por Resolución Ministerial N° 825 F del 14 de setiembre de 1961, que destina un área de 22 821,00 m² para área de parques, de la cual, un área de 14 600,00 m² corresponde al Parque “El Retiro”, dentro del cual se ubica “el predio”; por lo que, constituye un bien de dominio público del Estado; iii) se encuentra ocupado por las edificaciones Reservorio R-158 (Activo Fijo N° 600446) y Pozo P-113 (Activo Fijo 500672), correspondientes a “el proyecto”, bajo la posesión de “SEDAPAL”; asimismo cuenta con zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP), aprobado con Ordenanza N° 912– MML del 16.02.2006 y Ordenanza N° 1076-MML del 27.09.2007; iv) no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta

superposición con predios formalizados, zonas o monumentos arqueológicos, centros poblados indígenas o comunidades campesinas, predios rurales, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, quebradas o ríos, ni fajas marginales; **v)** de la consulta al mapa energético minero de OSINERGMIN, se advierte que "el predio" se encuentra superpuesto con tramo de baja tensión de tipo subterráneo de Luz del Sur; situación fue indicada por "SEDAPAL" en su plan de saneamiento físico legal; **vi)** revisada la Partida N° 49004893, se advierte que en su asiento D00004 se encuentra inscrito a plazo indefinido el Derecho de Uso a favor de "SEDAPAL" en virtud de lo dispuesto en el artículo 11° del Decreto Supremo N° 130-2001-EF², respecto un área de 318,18 m² correspondiente al predio denominado "La Castellana" (Activo N° 500672), situación que es precisada por "SEDAPAL"; asimismo, solicita la extinción del referido derecho de uso; y, **vii)** en relación al área remanente se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de "SUNARP".

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva N° 001-2021/SBN", mediante Oficio N° 02729-2023/SBN-DGPE-SDDI de fecha 19 de junio de 2023 (foja 78), notificado el 19 de junio de 2023 (foja 82), se hace de conocimiento, como administrador de "el predio", a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, que "SEDAPAL" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo N° 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, por otro lado, en atención a lo señalado en el ítem i) del informe citado en el considerando octavo, corresponde precisar que si bien la titularidad de "el predio" se encuentra inscrita a favor de la Inmobiliario Joaquín Castellanos S.A en la partida N° 49004893, también es cierto que de la evaluación efectuada, se ha determinado que en el asiento en el asiento 30, fojas 271 del tomo 1144 de la referida partida consta inscrita la habilitación denominada Urbanización Residencial La Castellana cuya recepción de obras ejecutadas fue aprobada con la Resolución Ministerial N° 825 F del 14 de setiembre de 1961 expedida por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, la cual consigna un área de 22 821,00 m² como área de parques, de la cual, un área de 14 600,00 m² corresponde al Parque "El Retiro", sobre la cual recae "el predio"; en ese sentido, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero³ y quinto⁴ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021-MML, "el predio" constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

² Artículo 11.- Las inscripciones registrales a que se refiere el Artículo 7° del presente Decreto Supremo, serán realizadas de manera provisional por el lapso de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de publicación de los avisos a que se refiere el Artículo 8 del presente Decreto Supremo. Transcurrido este plazo sin que haya mediado oposición de una entidad estatal ante la SBN o judicial de terceras personas, procederá la conversión en inscripción definitiva a solicitud de las citadas entidades públicas.

³ Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

⁴ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...).

Ordenanza N° 1852-MML, normativa que regula la conservación y gestión de áreas verdes en la provincia de Lima:

Artículo 5.- Definiciones

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se considerarán las siguientes definiciones: (...) b) Áreas Verdes de Uso Público: Constituyen áreas o espacios verdes de dominio y uso público ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general, y los aportes para recreación pública establecidos en las habilitaciones urbanas, los cuales se pueden encontrar habilitados o no y que están cubiertos o no de vegetación.

Artículo 6.- Naturaleza Jurídica. - Las áreas verdes de uso público bajo administración de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las municipalidades distritales son de carácter intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, protección y mantenimiento son acciones que por razones de salud pública, calidad de vida, bienestar colectivo, equilibrio ecológico y sostenibilidad urbana forman parte de la Política Metropolitana del Ambiente.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, modificado con el Decreto Legislativo N° 1357, el cual dispone lo siguiente: “*Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente*”.

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que, en el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud cuente con derechos reales otorgados a entidades o terceros, el Sector que impulsa el proyecto realiza las coordinaciones con los involucrados y determina si es posible su coexistencia. En el caso que no sea posible su coexistencia, el solicitante requerirá de forma expresa, en su solicitud de transferencia de propiedad, la extinción de los derechos reales que corresponda. En este caso, la “SDDI” se encuentra facultada para declarar por razones de interés público la extinción de afectaciones en uso u otros derechos reales otorgados sobre los predios o inmuebles estatales materia de la solicitud, en la misma resolución de transferencia de propiedad.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, así como, de lo mencionado en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, corresponde extinguir totalmente el derecho de uso otorgado a favor de “SEDAPAL”, inscrito en el Asiento D00004 de la partida N° 49004893 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima y aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “SEDAPAL”, reasignando su uso, para destinarlo al proyecto denominado: “Regularización del Saneamiento del Reservorio R-158 (Activo Fijo N° 600446) y Pozo P-113 (Activo Fijo N° 500672)”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que “SEDAPAL” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “SEDAPAL” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, “SEDAPAL” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o5} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto Legislativo N° 1280, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N° 0678-2023/SBN-DGPE-SDDI del 28 de junio de 2023.

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA EXTINCIÓN TOTAL DEL DERECHO DE USO otorgado a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL** respecto del área de 318,18 m², inscrito en el asiento D00004 de la partida registral N° 49004893 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral n° IX– Sede Lima, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 318,38 m², que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 49004893 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, asignado con CUS N° 179901, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 3°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 del área descrita en el artículo 2° de la presente resolución, a favor de la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL**, requerido el proyecto denominado: “Regularización del Saneamiento del Reservorio R-158 (Activo Fijo N° 600446) y Pozo P-113 (Activo Fijo N° 500672)”.

Artículo 4°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 5°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

MEMORIA DESCRIPTIVA

N° : 713-2022-ESPS
 DENOMINACION : Reservorio R-158 y Pozo P-113
 PLANO : Perimétrico de Independización
 DISTRITO : Santiago de Surco
 FECHA : Diciembre 2022.

INTRODUCCION

La presente memoria corresponde al R-158 y P-113 del proyecto "Regularización del Saneamiento del Reservorio R-158 Activo Fijo N° 600446 y Pozo P-113 (Activo Fijo N° 500672)"

1. UBICACIÓN

Parque El Retiro, frente a la Ca. El Alcázar esquina con el Pje. Macarena en la Urb. Residencial La Castellana.

Distrito : Santiago de Surco
 Provincia : Lima
 Departamento : Lima

2. ZONIFICACIÓN

ZRP (Zona de Recreación Pública), según ordenanza N° 912 - MML del 16-02-2006 publicada el 03-03-2006 y ordenanza N° 1076 - MML del 27-09-2007 publicada el 08-10-2007.

3. DESCRIPCIÓN DE LINDEROS Y COLINDANCIAS

El área de estudio se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas perimétricas:

Por el Norte : Colinda con área de Parque el Retiro de la Urbanización Residencial La castellana (Partida N° 49008893), en línea recta de un (01) tramo: A-B de 9.66 m.

Por la Este : Colinda con área de Parque el Retiro de la Urbanización Residencial La castellana (Partida N° 49008893), en línea recta de un (01) tramos: B-C de 20.97 m.

Por la Oeste : Colinda con área de Parque el Retiro de la Urbanización Residencial La castellana (Partida N° 49008893), en línea quebrada de dos (02) tramos: D-E de 14.99 m., E-A de 10.44 m.


 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421

1



EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

Por el Oeste : Colinda con área de Parque el Retiro de la Urbanización Residencial La castellana (Partida N° 49008893), en línea recta de un (01) tramo: C-D de 15.61 m.

4. ÁREA DEL TERRENO

El área de terreno delimitado por los linderos anteriormente descritos es de **318.38** metros cuadrados.

5. PERÍMETRO

El perímetro del terreno descrito es de **71.67** metros.

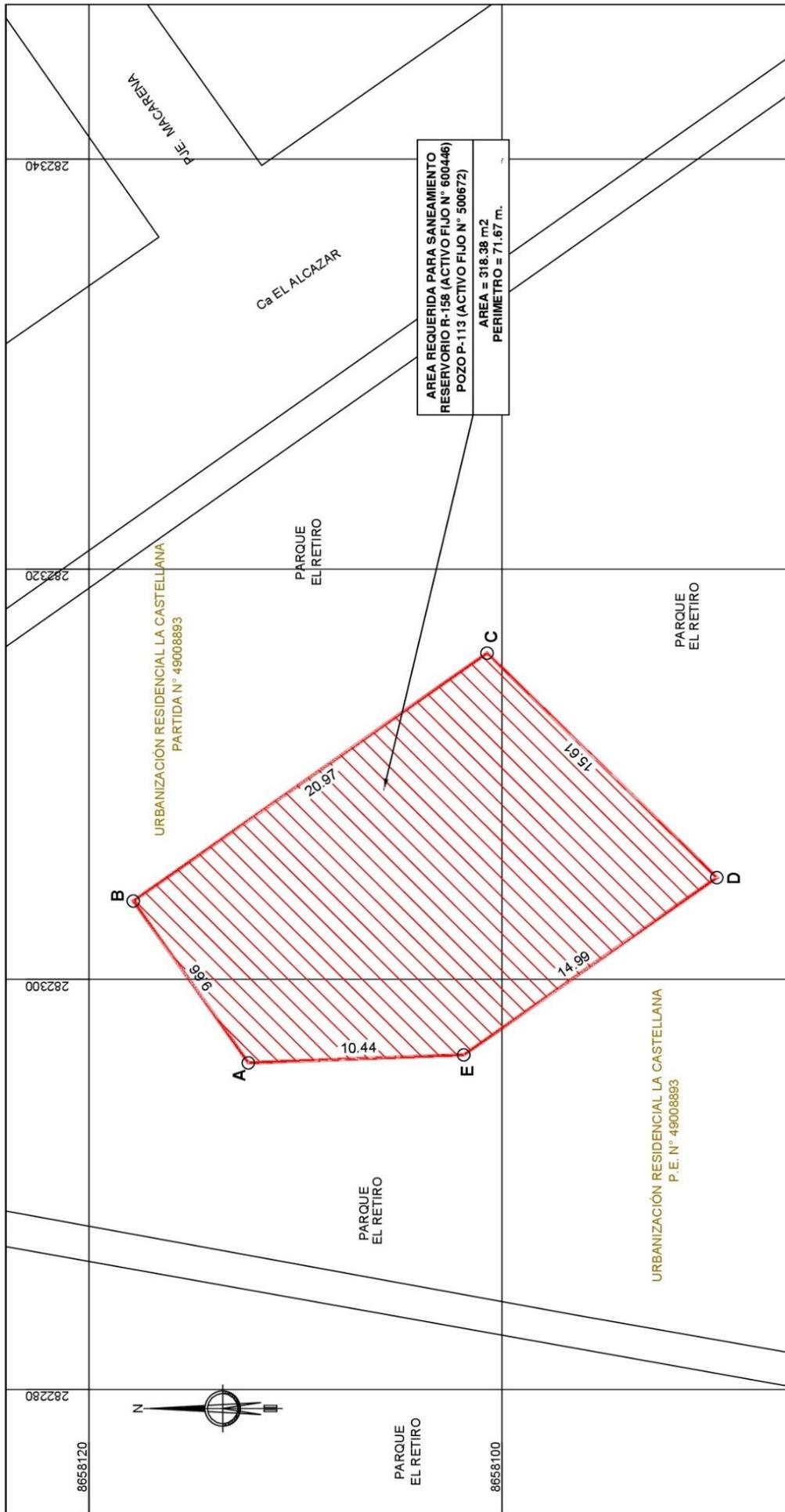
6. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM			
				DATUM WGS84		DATUM PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	9.66	123°4'10"	282295.9281	8658112.2750	282520.4022	8658478.4147
B	B-C	20.97	90°0'1"	282303.8208	8658117.8445	282528.2949	8658483.9842
C	C-D	15.61	100°14'1"	282315.9102	8658100.7125	282540.3843	8658466.8522
D	D-E	14.99	79°45'58"	282304.9609	8658089.5927	282529.4350	8658455.7324
E	E-A	10.44	146°55'50"	282296.3179	8658101.8409	282520.7920	8658467.9806

PREDIO REMANENTE: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

Lima, Diciembre del 2022

Elizabeth Milagros Alayo Peralta
 ELIZABETH MILAGROS
 ALAYO PERALTA
 INGENIERA GEÓGRAFA
 Reg. CIP N° 60421



AREA REQUERIDA PARA SANEAMIENTO
RESERVORIO R-158 (ACTIVO FIJO N° 600446)
POZO P-113 (ACTIVO FIJO N° 500672)
AREA = 318.38 m²
PERIMETRO = 71.67 m.

NOTA: Tratándose de una independización en la que no es factible determinar el área, los linderos y medidas perimétricas del predio remanente, es de aplicación la cuarta disposición complementaria y final "Supuesto excepcional de Independización", del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP.

CUADRO DE DATOS TECNICOS
RESERVORIO R-158 (ACTIVO FIJO N° 600446)
POZO P-113 (ACTIVO FIJO N° 500672)

VERTICE	LADO	DISTANCIA (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS84		COORDENADAS UTM		DATUM PSAD56
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
A	A-B	9.66	123°4'10"	282285.9281	8658112.2750	282520.4022	8658478.4147	
B	B-C	20.97	90°0'1"	282303.8208	8658117.8445	282528.2949	8658483.9842	
C	C-D	15.61	100°14'1"	282315.9102	8658100.7125	282540.3843	8658486.8522	
D	D-E	14.99	79°45'58"	282304.9609	8658089.5927	282529.4350	8658455.7324	
E	E-A	10.44	146°55'50"	282296.3179	8658101.8409	282520.7920	8658487.9806	

AREA = 318.38 m²
PERIMETRO = 71.67 m.

sedapal SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA
EQUIPO SANEAMIENTO DE PROPIEDADES Y SERVIDUMBRES

PROYECTO: "REGULARIZACIÓN DEL SANEAMIENTO DEL RESERVORIO R-158 ACTIVO FIJO N° 600446 Y POZO P-113 (ACTIVO FIJO N° 500672)"

PROFESIONAL RESPONSABLE:
Elizbeth Milagros Alayo Peralta
ELIZBETH MILAGROS ALAYO PERALTA
INGENIERA GEÓGRAFA
Reg. CIP N° 60421

DISTRICTO: SANTIAGO DE SURCO
PROVINCIA: LIMA

DIBUJO: 02/03
E. ALAYO P.

PLANO: PERIMETRICO DE INDEPENDIZACIÓN

N° DE PLANO: 713-2022-ESPS

ESCALA: 1:200

UBICACIÓN: PARQUE EL RETIRO, PUNTE ALA CA, EL ALCAZAR ESCUOLA CON EL PUE. MACARENA EN LA L. RESIDENCIAL LA CASTELLANA

FECHA: DICIEMBRE - 2022

SISTEMA DE PROYECCION: UTM
HEMISFERIO: SUR - ZONA 18

DATUM: WGS84

FIRMA Y SELLO